

ORDEN DE COMPARENDO Y MEDIDA CORRECTIVA



19-6

Nº INCIDENTE 560704 No. de Comparendo 25-126-112890

1. FECHA Y HORA. Table with columns for ANO (2020), DÍA (06), MES (4), HORA (00), and MINUTOS (00).

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. Includes VIA PRINCIPAL (7 Este), VIA SECUNDARIA (4.3), MUNICIPIO (Cajicá), and LOCALIDAD/COMUNA (Cajicá).

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR. Includes TIPO DOCUMENTO (C.C.), NÚMERO DE DOCUMENTO (1072665540), and EDAD (27).

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD. Includes TIPO DOCUMENTO (C.C.), NÚMERO DE DOCUMENTO (1072665540), and EDAD (27).

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS. Includes MEDIACIÓN POLICIAL (checked), TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, and others.

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. Includes HECHOS (El infractor se encontraba movilizando en vía pública incumpliendo decreto municipal 070 de 2020) and DESCARGOS (Estaba cobrando un dinero de donde estaba, trabajando en senderos de cajicá).

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. Includes MULTA GENERAL (checked), INUTILIZACIÓN DE BIENES, and others.

7. RECURSO DE APELACIÓN. Includes EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? (SI).

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO. Inspección de Policía - Casa de Justicia.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA. Includes Nombre (Patrullero Ahumada Valbuena D.), Placa Policial (102712), and Cuadrante o Cargo (DECUN-E. Cajicá).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE. Includes Nombre y apellidos, Dirección, and Teléfono/Celular.

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. Se le explica el procedimiento al infractor y se le entrega su documento y copia del comparendo.

Table for FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, and FIRMA ENTREVISTADO.

Table for C.C. (1073604154, 1072665540, and blank).

Table for HUELLA (INDEX DERECHO) and PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE.

-AUTORIDAD COMPETENTE-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA CAJICA

N.º S-2020-1109 /DISPO8-ESTPO2-60

Cajicá, Cundinamarca, 07 de abril de 2020

Señor
GUSTAVO ADOLFO LODOÑO MARMOLEJO
inspector de policía 1º
casa de justicia
Cajicá, Cundinamarca

Asunto: informe dejando a disposición comparendo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición orden de comparendo con su respectivo número de incidente así;

Nº DE COMPARENDO	Nº DE INCIDENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
25-126-112890	560704	DAVID JULIÁN ARENAS	1.072.665.540

Se deja en conocimiento del hecho sucedido el día 06 de abril del 2020, siendo las 18:00 horas, mientras nos encontrábamos realizando labores de control y registro a personas sobre la carrera 7 Este con calle 4B, barrio, es sorprendido al señor DAVID JULIÁN ARENAS, identificado con CC. 1.072.665.540, quien se encontraba sin justificación movilizándose sobre la vía pública de este sector, incumpliendo así la medida sanitaria adoptada por alcaldía de Cajicá Cundinamarca, mediante decreto N.º. 070 de marzo de 2020. Por lo anterior se le imparte la respectiva orden de comparendo, por infringir el código nacional de convivencia y seguridad ciudadana ley 1801, artículo 35, numeral 2, ya que este decreto constituye una orden de policía. Asimismo, se le explica el procedimiento al infractor y se le entrega copia de la orden de comparendo.
Se deja como constancia que por error se marco como infracción el artículo 140 numeral 8, siendo el correcto el artículo 35 numeral 2.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente;

Patrullero, Durley Agustín ahumada Valbuena
Integrante patrulla de vigilancia Cajicá.

Anexo: orden de comparendo N° 25-126-112890

ELABORADO POR: PT EDWIN MOGOLLON
REVISADO POR: PT EDWIN MOGOLLON
FECHA DE ELABORACIÓN: 06/04/2020
ARCHIVO: Escritorio_oficinas/2020

Carrera 5 N° 2-07 parque principal
Teléfono. 8661791 - 3138890931
Email: decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 442
16 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 AUMENTADA EN 75%, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126112890”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540, en la orden de comparendo No. 25126112890 de fecha seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem* establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que “las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)”



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126112890, fue impuesta el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126112890, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126112890, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el siete (07) de abril de dos mil veinte (2020) y el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126112890, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1072665540 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. 25126112890 infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25126112843	04/04/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 4, la cual originalmente corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la multa general 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE).

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

GENERAL tipo 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), equivalente a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126112890 de fecha seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126112890, el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126112890, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) DAVID JULIAN ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1072665540. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s), en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126112890.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **16 DE ABRIL DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



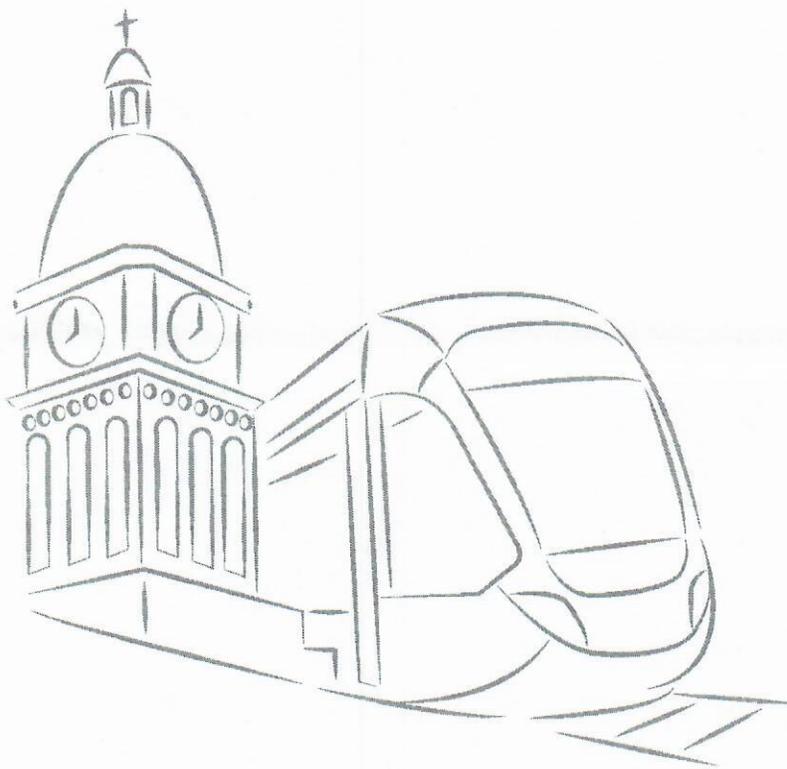
CO-SC-CER-761118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

NOTIFICACIÓN PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

El suscrito Inspector Primero de Policía de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia (CNSC), en especial en el parágrafo 1 del artículo 222, que dispone la notificación de las actuaciones por el medio más expedito y eficaz de las decisiones adoptadas, y ante la no comparecencia de las partes identificadas como infractoras, se expidieron las resoluciones policivas, en las que dentro del acápite resolutivo se ordena realizar la notificación de las decisiones adoptadas en éstas, dispone:

Realizar la notificación de las Resoluciones Policivas que se relacionan en el cuadro que sigue, por la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá, al ser el medio más expedito y eficaz, ya que no se conocen datos para realizar a la fecha la notificación en los términos de establecidos en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, que dispone que "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (...)", en las Resoluciones Policivas a notificar se decidió imponer la(s) medida(s) de competencia de ésta inspección, en los términos establecidos en la parte considerativa de cada Resolución.

No.	Resolución	Nombre	Comparendo
1	290 DE 31 DE MARZO DE 2020	JENER VILLA AMAYA	25126112810
2	319 DE 02 DE ABRIL DE 2020	BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA	25126112758
3	343 DE 06 DE ABRIL DE 2020	JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ	25126112938
4	349 DE 06 DE ABRIL DE 2020	JHON FREDYGALEANO VILLADA	25126112743
5	369 DE 08 DE ABRIL DE 2020	IVAN DARIO SOTO MONTAÑA	25126113084
6	400 DE 14 DE ABRIL DE 2020	WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA	25126113153
7	404 DE 15 DE ABRIL DE 2020	OSCAR FERNANDO VANEGAS MOYA	25126112886
8	438 DE 15 DE ABRIL DE 2020	JOSE ALONSO BOHORQUEZ REYES	25126112944
9	442 DE 16 DE ABRIL DE 2020	DAVID JULIAN ARENAS	25126112890
10	462 DE 17 DE ABRIL DE 2020	RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN	25126113142
11	498 DE 20 DE ABRIL DE 2020	JAIME GONZALEZ BARACALDO	25126113203
12	500 DE 20 DE ABRIL DE 2020	CAMILO ANDRES PALOMARES GUERRERO	25126112591
13	508 DE 21 DE ABRIL DE 2020	CRISTIAN CAMILO ENCISO BUITRAGO	25126112824
14	806 DE 18 DE MAYO DE 2020	KEVIN FLORES AGUILAR	25126113785



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



01030784-01118

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

15	781 DE 18 DE MAYO DE 2020	BRANDON STEVEN VELASQUEZ FIGUEROA	25126112772
16	787 DE 18 DE MAYO DE 2020	CARLOS ANDRES AREVALO BOHORQUEZ	25126113695
17	813 DE 19 DE MAYO DE 2020	SERGIO ANDRES ZORRILA BEDOYA	25126113220
18	823 DE 20 DE MAYO DE 2020	JHON FREDY BETANCOURT GALEANO	25126113222
19	850 DE 22 DE MAYO DE 2020	MARLON ANDRES MARTINEZ CASTRO	25126113792
20	846 DE 22 DE MAYO DE 2020	TANIA ANDREA SANTOS VENEGAS	25126113012
21	844 DE 22 DE MAYO DE 2020	BREINER JOSE VEGA LOPEZ	25126113855
22	840 DE 22 DE MAYO DE 2020	WILIAM ALFONSO VARGAS CARMONA	25126113854
23	864 DE 26 DE MAYO DE 2020	MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA	25126113016
24	896 DE 29 DE MAYO DE 2020	JUAN CAMILO RAMOS SABOGAL	25126113516
25	963 DE 12 DE JUNIO DE 2020	MIGUEL ANGEL RATIVA	25126114106
26	967 DE 16 DE JUNIO DE 2020	CHANY PATRICIA DE AVILA GONZALEZ	25126113892
27	987 DE 17 DE JUNIO DE 2020	ALEXIS SANTIAGO AGUIRAN LEAL	25126113894
28	1017 DE 24 DE JUNIO DE 2020	RUBEN DARIO GUIROSO BALLESTEROS	25126114206
29	1043 DE 25 DE JUNIO DE 2020	SANDRA YANETH SANCHEZ ERREÑO	25126114285
30	1056 DE 25 DE JUNIO DE 2020	MILLER ALEXANDER ESPINOSA MENDOZA	25126114328
31	1053 DE 25 DE JUNIO DE 2020	CARLOS DANIEL SANCHEZ LEON	25126114332
32	1051 DE 25 DE JUNIO DE 2020	JOSE CAMACHO PEREZ	25126114331

Atentamente,


SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Inspector Primero de Policía

Constancia de Publicación. Hoy, 29 JUN 2020, se publica la presente constancia en la página web de la Alcaldía de Cajicá, con el fin de informar a los infractores respecto del trámite adelantado respecto a su requerimiento, la cual permanecerá junto con la Resoluciones Policivas disponibles para consulta en cualquier momento.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitaria

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CG-SC-CER-201102